

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.914-1596**  
Agosto 29 de 2023

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **506619**"

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

**ANTECEDENTES**

Que los proponentes **JORGE ALBERTO GAVIRIA CHAVARRIAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71682305**, **CAMPO ELIAS RUIZ LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71756545**, **RUBEN DARIO RUIZ ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71530300**, radicaron el día **22/AGO/2022**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **AMAGÁ**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **5 0 6 6 1 9** .

Que mediante Auto No. 914-2825 del 28 de octubre de 2022, notificado por estado No. 2432 del 02 de noviembre de 2022, se procedió a requerir a los proponentes **JORGE ALBERTO GAVIRIA CHAVARRIAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71682305**, **CAMPO ELIAS RUIZ LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71756545**, **RUBEN DARIO RUIZ ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71530300**, con el objeto de dar cumplimiento a los criterios de capacidad económica contenido en la Resolución 352 del 4 de julio de 2018, concediendo para tal fin un término de 1 (mes), contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que dentro del término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que los proponentes atendieron el requerimiento formulado, no obstante una vez evaluado por los profesionales del área financiera, el 12 de diciembre de 2022, se concluyo lo siguiente:

*"Revisada la documentación contenida en la placa 506619 con radicado No. 573395-1, de fecha 28 de*

noviembre de 2022, el cual fue presentado ante la autoridad minera el 22 de agosto de 2022, se evidencia que mediante auto AUT-914-2825 del 28 de octubre de 2022, en el artículo 3°. (Notificado por estado 2432 del 02 de noviembre de 2022). Se lo solicitó a los proponentes allegar los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. Revisado el aplicativo de Anna minería, se observa que los proponentes NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad por lo siguiente :-El proponente JORGE ALBERTO GAVIRIA CHAVARRIAGA, NO CUMPLE, con la capacidad económica ya que según resolución 352 del 2018, para mediana minería una persona natural debe tener como resultado 1 en suficiencia financiera para mediana minería y este proponente obtuvo 0.06, el proponente RUBEN DARIO RUIZ ALVAREZ, obtuvo en el indicador de suficiencia financiera 0.09 NO CUMPLE-No se realiza análisis de la capacidad económica del proponente CAMPO ELIAS RUIZ LOPEZ ya que los estados financieros no se encuentran firmados por su representante legal por lo cual se asume que no han sido aprobados por el proponente, así mismo las notas de dichos estados. Los proponentes NO cumplen con la capacidad económica. 09 NO CUMPLE-No se realiza análisis de la capacidad económica del proponente CAMPO ELIAS RUIZ LOPEZ ya que los estados financieros no se encuentran firmados por su representante legal por lo cual se supone que no han sido aprobados por el proponente, así mismo las notas de dichos estados. Los proponentes NO cumplen con la capacidad económica. 09 NO CUMPLE-No se realiza análisis de la capacidad económica del proponente CAMPO ELIAS RUIZ LOPEZ ya que los estados financieros no se encuentran firmados por su representante legal por lo cual se supone que no han sido aprobados por el proponente, así mismo las notas de dichos estados. Los proponentes NO cumplen con la capacidad económica."

Que en consecuencia con lo anteriormente expuesto, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **506619**.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Código de Minas en su artículo 297 establece: "*Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil*".

por su parte la Resolución No. 352 del 2018, establece en su artículo 7 que "*la autoridad minera podrá requerir al interesado para que ajuste la solicitud en el término máximo de un (mes), de conformidad con el artículo de la Ley 1437 de 2011*".

Que la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, que sustituyó el título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 17 consagra lo siguiente:

" ( ... )

**ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra vencido el término para dar cumplimiento a los criterios de capacidad económica, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **506619**.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. **506619**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a nombre de los proponentes **JORGE ALBERTO GAVIRIA CHAVARRIAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71682305**, **CAMPO ELIAS RUIZ LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71756545**, **RUBEN DARIO RUIZ ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71530300**,

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución personalmente a los señores **JORGE ALBERTO GAVIRIA CHAVARRIAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71682305**, **CAMPO ELIAS RUIZ LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71756545**, **RUBEN DARIO RUIZ ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71530300**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el sistema integrado de gestión minera ANNA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Carlos Giraldo Ocampo Abogado Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			